

N° Decreto: 451052
N° Expediente: 01539-2019-TCE
Fecha del Decreto: 09/12/2021

Aplicación de Sanción contra INGENIERIA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L. seguida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN por los literales h) e i) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 225-2016-MINEDU/UE 024 SEGUNDA CONVOCATORIA para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Rociadores SPRINKLERS":

Postor/Contratista : INGENIERIA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L.
Entidad : MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Serán Notificadas las siguientes partes:

MINISTERIO DE EDUCACION
INGENIERIA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L

EXPEDIENTE N° 1539/2019.TCE.

Jesús María, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** contra la empresa **INGENIERIA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20512097023)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **INGENIERIA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20512097023)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, el 20 de octubre de 2016 como parte de su oferta, **información inexacta**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, **y/o documentación falsa o adulterada**, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 225-2016-MINEDU/UE 024 SEGUNDA CONVOCATORIA** para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Rociadores SPRINKLERS"; consistente en:

DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA Y/O FALSA O ADULTERADA		
N°	Documentación con información inexacta y/o falsa o adulterada	Se sustenta en:
1	(i) Contrato de Servicios de Instalación de Sistema contra Incendios de fecha 21 de octubre de 2013 <i>[obrante a folios 238 del expediente administrativo en formato PDF]</i> ; (ii) Acta de Conformidad de fecha 21 de noviembre de 2013, emitido por la empresa INVERSIONES ROJAS S.A.C. <i>[obrante a folios 245 del expediente administrativo en formato PDF]</i> .	• El Informe N° 0292-2019-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC del 26 de marzo de 2019 [obrante a folios 26 a 41 del expediente administrativo en formato PDF]. "(...) II.- ANÁLISIS: 2.1. Previamente a desarrollar el análisis sobre la existencia de la presunta infracción, debe tenerse en cuenta que con fecha 14 de setiembre de 2017, se remitió el Informe N° 055-2017-2-0190 referido a la "Auditoria de Cumplimiento de Contratación del Servicio de

<p>(iii) Contrato de Prestación de Servicio de fecha 10 de febrero de 2014 <i>[obrante a folios 289 del expediente administrativo en formato PDF]</i>;</p> <p>(iv) el Acta de Conformidad del contrato fecha 10 de marzo de 2014, emitido por la empresa INVERSIONES MICHIGAN S.A. <i>[obrante a folios 292 del expediente administrativo en formato PDF]</i>.</p> <p>(v) Constancia de trabajo de Don Valentín A. Velazco Zegarra (periodo 6 de febrero de 2014 al 16 de junio de 2018) de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la empresa ARCA SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. <i>[obrante a folios 299 del expediente administrativo en formato PDF]</i>.</p>	<p>Instalación de Línea Seca contra incendios y otros servicios para el MINEDU Periodo 2014 - 2016", por el cual el Órgano de Control Institucional de la Entidad, en su recomendación 02, señala que respecto a los documentos cuestionados, corresponde se elabore un "Informe Técnico para Sanción" y el mismo sea remitido al Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, recomienda que se remita a la Procuraduría Pública para que proceda a realizar las acciones legales que correspondan.</p> <p>2.9. del análisis del Informe de Auditoría N° 055-2017-2-0190, emitido por el Órgano de Control Institucional y la evidencia documental que obra en los actuados se desprende que la empresa INGENIERIA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L., al haber presentado en su propuesta técnica documentación falsa en el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 225-2016-MINEDU/UE.024, para el "Servicio de mantenimiento Preventivo de Rociadores Sprinklers", los mismos que se detallan en el numeral 2.4 del análisis del presente informe, se estaría configurando la infracción de presentación de documentación falsa en el marco de la normativa antes descrita, puesto que los proveedores deben ser diligentes en cuanto a la veracidad de los documentos presentados a las Entidades. Cabe considerar que según el Acuerdo de Sala Plena N° 02-2018/TCE de fecha 11 de mayo de 2018, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que, nos encontraremos ante documentación falsa o adulterada cuando el documento cuestionado no ha sido expedido por quien aparece como su emisor, no haya sido suscrito válidamente expedido, su contenido ha sido alterado o modificado. (...)</p> <p><u>III. CONCLUSIONES</u></p> <p>3.1. Por lo antes expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en la recomendación 2 del Informe de auditoría N° 055-2017-2-0190 "Contratación del Servicio de Instalación de Línea Seca contra incendios y otros servicios para el MINEDU", realizada por el Jefe de la Comisión de Auditoría del Órgano de Control Institucional del MINEDU, esta Coordinación considera que la empresa INGENIERÍA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L., habría presentado documentación falsa en su propuesta técnica para el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 225-2016-MINEDU/UE.024, transgrediendo el principio de presunción de veracidad.</p>
---	--

		<ul style="list-style-type: none"> • El Informe de Auditoría N° 055-2017-2-0190 del 14 de setiembre de 2017 y documentos adjuntos [obranste de folios 96 a 305 del expediente administrativo en formato PDF]. <p>I.- INTRODUCCIÓN:</p> <p>La auditoría de cumplimiento al Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 024 Sede Central, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 de j Organismo de Control Institucional y tuvo como objetivo general, determinar si la contratación del servicio de instalación de línea seca contra incendios y otros servicios para el Minedu, se realizó conforme a la normativa y si se orientó al logro de los objetivos institucionales, se realizaron conforme a la normativa vigente; comprende el periodo de 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con oficio n.° 209-2017- MINEDU/OCI de 6 de marzo de 2017.</p> <p>IV. CONCLUSIONES</p> <p>Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Minedu, Unidad Ejecutora 024, se formulan las conclusiones siguientes:</p> <p>Los integrantes del Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 0034-2014-MINEDU/UE.024 para el "Servicio de Instalación de Sistema de Línea Seca contra Incendios para los almacenes de Garda Naranja y de la Molina (Imprenta) del Ministerio de Educación", evaluaron la propuesta técnica y otorgaron puntuación que no correspondía al postor Ingeniería Contra Incendios E.I.R.L. en relación al Factor Cumplimiento del Servicio (constancia de no haber incurrido en penalidades), asociado a que se ha comprobado que gran parte de la documentación presentada en dicha propuesta para que se le otorgue puntaje en este aspecto, según los entes emisores es falsa. Lo expuesto incumple las normas de contrataciones en lo que corresponde al requisito referido a la información que debe contener una constancia de prestación (constancia, certificado u otro) para darle valor y calificarla dentro de la evaluación de una propuesta técnica, es decir que se acredite que el postor no incurrió en penalidades en los servicios prestados, lo que ha ocasionado que se contrate por S/146 223,00 a una empresa que no cumplía con los requisitos mínimos requeridos, situación que se produjo debido al</p>
--	--	--

		<p>accionar de los integrantes del Comité Especial que no se sujetó a la normativa vigente. (Observación n.º 1) (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respuesta a Fiscalización posterior, emitida por las empresas: <ul style="list-style-type: none"> (i) INVERSIONES ROJAS S.A.C. mediante Carta S/N de fecha 21 de marzo de 2017, negó haber redactado la documentación a la cual hacen referencia en el Oficio N° 59-2017-MINEDU/OCI-AC.003 del 17 de marzo de 2017, concluyendo que son falsos. <i>[obrante a folios 237 del expediente administrativo en formato PDF].</i> (ii) INVERSIONES MICHIGAN S.A. mediante Carta S/N de fecha 15 de abril de 2017, señaló que los certificados no coinciden con los que su empresa emite. <i>[obrante a folios 249 del expediente administrativo en formato PDF].</i> (iii) ARCA SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. mediante Carta S/N de fecha 8 de mayo de 2017 señaló que, la constancia de trabajo no ha sido suscrita por los representantes legales de las empresas.
N°	DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA	Se sustenta en:
2	<ul style="list-style-type: none"> • Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 13 de noviembre de 2012, suscrito por la señora Giovani Janet Rodriguez Flores, Gerente General de la empresa INGENIERIA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L. <i>[obrante a folio 180 del expediente administrativo en formato PDF]</i> • Anexo N° 7 – Experiencia del Postor, suscrito por la señora Giovani Janet Rodriguez Flores, Gerente General de la empresa INGENIERIA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L. <i>[obrante de folios 208 a 209]</i> 	<p>En el Anexo N° 2 la señora Giovani Janet Rodriguez Flores, representante legal de la empresa INGENIERIA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L. declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección; no obstante; existe documentación en la oferta cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento sancionador.</p> <p>En el Anexo N° 7, la señora Giovani Janet Rodriguez Flores Gerente General de la empresa INGENIERIA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L., declaró que los documentos que sustenta la experiencia de su empresa, contienen presuntamente información falsa e inexacta.</p>

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en los literales **h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225**; en el caso de incurrir en la infracción del literal h), la sanción será de inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, mientras que pare el caso del literal i), la sanción será de inhabilitación temporal no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a la empresa **INGENIERIA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20512097023)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos¹.



CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE
Presidente (e)
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 678-2019-MINEDU/SG-OGA y el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero (con registro N° 7778), que adjunta el Informe N° 292-2019-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC del 26 de marzo de 2019, presentados el 9 de abril de 2019, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, puso en conocimiento de este Tribunal, que la empresa **INGENIERIA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20512097023)**, habría incurrido en causal de infracción en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 225-2016-MINEDU/UE 024 SEGUNDA CONVOCATORIA** para la “*Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo de Rociadores SPRINKLERS*”, originando con ello el presente expediente.

¹ La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8X1Th>.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- (i) **El Informe N° 0292-2019-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC** del 26 de marzo de 2019, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra la empresa **INGENIERIA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L.** [obrante a folios 26 a 41 del expediente administrativo en formato PDF].
- (ii) El Informe de Auditoría N° 055-2017-2-190 del 5 de setiembre de 2017, mediante el cual el Órgano de Control Institucional advirtió que la empresa **INGENIERIA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L.** presentó la siguiente información falsa en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 225-2016-MINEDU/UE 024 SEGUNDA CONVOCATORIA** [obrante a folios 96 a 170 del expediente administrativo en formato PDF].
 1. Contrato de Servicios de Instalación de Sistema contra Incendios de fecha 21 de octubre de 2013 [obrante a folios 238 del expediente administrativo en formato PDF];
 2. Acta de Conformidad de fecha 21 de noviembre de 2013, emitido por la empresa **INVERSIONES ROJAS S.A.C.** [obrante a folios 245 del expediente administrativo en formato PDF].
 3. Contrato de Prestación de Servicio de fecha 10 de febrero de 2014 [obrante a folios 289 del expediente administrativo en formato PDF];
 4. el Acta de Conformidad del contrato fecha 10 de marzo de 2014, emitido por la empresa **INVERSIONES MICHIGAN S.A.** [obrante a folios 292 del expediente administrativo en formato PDF].
 5. Constancia de trabajo de Don Valentín A. Velazco Zegarra (periodo 6 de febrero de 2014 al 16 de junio de 2018) de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la empresa **ARCA SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.** [obrante a folios 299 del expediente administrativo en formato PDF].
- (i) **Documentos de fiscalización posterior realizados por la Comisión de Auditoría del Órgano de Control Institucional**, dirigido a las empresas que habrían emitido los documentos que presentó la empresa **INGENIERIA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L.** en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 225-2016-MINEDU/UE 024 SEGUNDA CONVOCATORIA** y, que serían falsos:
 - Oficio N° 59-2017-MINEDU/OCI-AC.003 del 17 de marzo de 2017, dirigido a la empresa **INVERSIONES ROJAS S.A.C.** a fin de que confirme la veracidad del Contrato de Servicios de Instalación de Sistema contra Incendios de fecha 21 de octubre de 2013, y Acta de Conformidad de fecha 21 de noviembre de 2013. [obrante a folios 231 del expediente administrativo en formato PDF].
 - Oficio N° 60-2017-MINEDU/OCI-AC.003 del 17 de marzo de 2017, dirigido a la empresa **INVERSIONES MICHIGAN S.A.** a fin de que confirme la veracidad del Contrato de Prestación de Servicio de fecha 10 de febrero de 2014 y el Acta de Conformidad del contrato fecha 10 de marzo de 2014. [obrante a folios 233 del expediente administrativo en formato PDF].
 - Oficio N° 35-2017-MINEDU/OCI-AC.003 del 17 de marzo de 2017, dirigido a la empresa **ARCA SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.** a fin de que confirme la veracidad de la Constancia de trabajo de Don Valentín A. Velazco Zegarra (periodo 6 de febrero de 2014 al 16 de junio de 2018) de fecha 28 de mayo de 2015. [obrante a folios 235 del expediente administrativo en formato PDF].
- (ii) **Respuesta a Fiscalización posterior**, emitida por las empresas:
 - **INVERSIONES ROJAS S.A.C.** mediante Carta S/N de fecha 21 de marzo de 2017, negó haber redactado la documentación a la cual hacen referencia en el Oficio N° 59-2017-MINEDU/OCI-AC.003 del 17 de marzo de 2017, concluyendo que son falsos. [obrante a folios 237 del expediente administrativo en formato PDF].

- **INVERSIONES MICHIGAN S.A.** mediante Carta S/N de fecha 15 de abril de 2017, señaló que los certificados no coinciden con los que su empresa emite. *[obrante a folios 249 del expediente administrativo en formato PDF].*
 - **ARCA SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.** mediante Carta S/N de fecha 8 de mayo de 2017 señaló que, la constancia de trabajo no ha sido suscrita por los representantes legales de las empresas.
- (iii) **Documentación supuestamente falsa o adulterada y/o información inexacta, consistente en:**
1. Contrato de Servicios de Instalación de Sistema contra Incendios de fecha 21 de octubre de 2013 *[obrante a folios 238 del expediente administrativo en formato PDF];*
 2. Acta de Conformidad de fecha 21 de noviembre de 2013, emitido por la empresa **INVERSIONES ROJAS S.A.C.** *[obrante a folios 245 del expediente administrativo en formato PDF].*
 3. Contrato de Prestación de Servicio de fecha 10 de febrero de 2014 *[obrante a folios 289 del expediente administrativo en formato PDF];*
 4. el Acta de Conformidad del contrato fecha 10 de marzo de 2014, emitido por la empresa **INVERSIONES MICHIGAN S.A.** *[obrante a folios 292 del expediente administrativo en formato PDF].*
 5. Constancia de trabajo de Don Valentín A. Velazco Zegarra (periodo 6 de febrero de 2014 al 16 de junio de 2018) de fecha 28 de mayo de 2015, emitida por la empresa **ARCA SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.** *[obrante a folios 299 del expediente administrativo en formato PDF].*
- (iv) **Documentación supuestamente con información inexacta, consistente en:**
- **Anexo N° 2 - Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 20 de octubre de 2016**, por la señora Giovani Janet Rodríguez Flores, Gerente General de la empresa **INGENIERIA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L.** *[obrante a folio 180 del expediente administrativo en formato PDF]*
 - **Anexo N° 7 – Experiencia del Postor del 20 de octubre de 2016**, suscrito por la señora Giovani Janet Rodríguez Flores, Gerente General de la empresa **INGENIERIA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L.** *[obrante de folios 208 a 209]*
- (v) La oferta presentada el 20 de octubre de 2016, por la empresa **INGENIERIA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L.** en el marco del procedimiento de selección, en la cual obran los documentos que se cuestionan. *[obrante de folios 177 a 245 del expediente administrativo en formato PDF]*

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales **h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225**, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos **falsos o adulterados**, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de **información inexacta**, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **INGENIERIA CONTRA INCENDIOS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20512097023)**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, **información inexacta**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de

evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, **y/o documentación falsa o adulterada**, causales de infracción establecidas en los literales **h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, nueve de diciembre de dos mil veintiunos.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal